



REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA
ELECCIÓN DE CANDIDATURAS
A LA TITULARIDAD DE LAS
JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Universidad de Sonora

Hermosillo, Sonora. 15 de septiembre de 2023

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA TITULARIDAD DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De las Comisiones Electorales Departamentales

Capítulo III. Del registro de aspirantes

Capítulo IV. De la consulta de opinión a la comunidad del departamento

Capítulo V. De las instancias administrativas que intervienen en el proceso

Capítulo VI. De los recursos sobre actos u omisiones durante el proceso electoral

Artículos transitorios

Anexos

1. Diagrama del procedimiento para la elección de titular de la Jefatura de Departamento.
2. Proyecto sugerido de convocatoria.
3. Guía sugerida de documentación probatoria del cumplimiento de requisitos
4. Aspectos que se recomienda considerar para la elaboración de la síntesis ejecutiva del plan de trabajo para la Jefatura de Departamento



Exposición de Motivos

La Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora, establece nuevos mecanismos para la elección de titulares de los distintos órganos personales, que involucran la participación tanto de órganos colegiados como de la comunidad universitaria.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica, nueve titulares de Jefaturas de Departamento concluyeron el periodo para el cual fueron nombradas(os), y ocho más concluirán durante el resto de 2023, lo que hace necesaria su sustitución en los términos contemplados por la Ley Orgánica.

Al respecto, la Ley hace referencia a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones, documento normativo que no tiene antecedente en la Universidad, y cuya elaboración y aprobación deberá realizarse, por jerarquía, una vez aprobado el Estatuto General por el Colegio Universitario.

Por lo anterior, se considera necesario establecer un procedimiento transitorio para la elección de candidatas(os) a titular de las Jefaturas de Departamento, que opere en tanto se expiden y entran en vigor el Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer las bases que deberán prevalecer en el procedimiento para la elección de candidaturas a la titularidad de las Jefaturas de Departamento vacantes, conforme a lo previsto por los artículos 18 fracción II y 31 fracción I de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, durante el periodo de transición de la propia Ley y en tanto el Colegio Universitario, en el uso de sus atribuciones, expide el Reglamento General de Elecciones.

ARTÍCULO 2. Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora y en virtud de disposición contenida en el artículo 38 fracción VII constitucional, quienes aspiren al cargo de Titular de la Jefatura de Departamento no deberán tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos



contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 3. En atención a lo establecido en la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, las instancias que participarán en el proceso son las siguientes:

- I. Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- II. Colegio Departamental;
- III. Comisión Electoral Departamental;
- IV. Comisión para la consulta a la comunidad departamental;
- V. Comunidad académica y estudiantil del departamento, e
- VI. Instancias Administrativas:
 - a) Dirección de Servicios Escolares;
 - b) Dirección de Recursos Humanos;
 - c) Dirección de Comunicación;
 - d) Dirección Administrativa de Campus, y
 - e) Jefatura del Departamento.

ARTÍCULO 4. El Colegio Departamental deberá solicitar al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, el nombramiento de la Comisión Electoral Departamental, cuando menos 60 días hábiles antes de la fecha de conclusión del periodo para el cual fue nombrada la persona titular de la Jefatura de Departamento en funciones, para que dicho colegiado permanente proceda a integrar la Comisión Electoral Departamental respectiva, en un plazo máximo de siete días hábiles.

ARTÍCULO 5. El Colegio Departamental contará con un plazo de 10 días naturales, a partir de recibida la terna, para realizar la elección, requiriéndose para ello una mayoría de dos terceras partes del total de los integrantes del órgano colegiado. En el caso de que en la primera ronda no se alcance mayoría calificada, se procederá a una segunda ronda que se elegirá por mayoría simple. Si transcurrido el plazo no lo hubiera hecho, el candidato(a) con el mayor porcentaje de votos durante la primera ronda de votación será designada(o) como titular de la Jefatura de Departamento. (Artículo aprobado por el H. Colegio Universitario en la sesión número 5 celebrada el 16 de noviembre de 2023).



ARTÍCULO 6. En caso de que algún(a) aspirante a la titularidad de la Jefatura de Departamento, forme parte de cualquiera de los órganos considerados en las fracciones I a la IV del artículo 3 de este reglamento, deberá excusarse de participar en las deliberaciones y votaciones de dicho órgano, relacionadas con el proceso electoral.

CAPÍTULO II

De las Comisiones Electorales Departamentales

ARTÍCULO 7. La Comisión Electoral Departamental será nombrada por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales. Se procurará equidad de género y estará integrada por:

- I. Las(os) representantes del personal académico y del alumnado del departamento ante el Colegio Universitario;
- II. Un representante del personal académico y un(a) del alumnado ante el Colegio de la Facultad Interdisciplinaria correspondiente, de un departamento distinto, nombrado por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- III. Dos integrantes del personal académico indeterminado del departamento con al menos tres años de antigüedad académica en el mismo, que no formen parte de órganos colegiados, nombrados por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales;
- IV. Un(a) estudiante regular del departamento que haya cubierto al menos el 25% de los créditos de su plan de estudios y no forme parte de órganos colegiados, nombrado por el Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, y
- V. Un(a) integrante del Colegiado Permanente de Asuntos Electorales, de una facultad interdisciplinaria distinta a la que esté adscrito el departamento, quien participará en calidad de asesor(a) con voz, pero sin voto.

La Comisión Electoral Departamental entrará en funciones al momento de su instalación y se extinguirá una vez turnada la terna definitiva al Colegio Departamental.

ARTÍCULO 8. La Comisión Electoral Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Jefatura de Departamento, a más tardar 45 días hábiles antes de la conclusión del periodo para el cual fue nombrada la persona titular en funciones;
- II. Publicar en forma impresa y en la página electrónica del departamento la lista de solicitudes recibidas, una vez concluido el periodo de registro;
- III. Analizar la documentación entregada por cada una de las personas aspirantes al cargo, y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la



Universidad de Sonora y en la convocatoria; concluida la revisión deberá elaborar y publicar un acta que fundamente quienes cumplieron o no los requisitos de la convocatoria;

- IV. Programar y organizar las sesiones de exposición ante la Comisión Electoral Departamental, de la propuesta de plan de trabajo de las(os) aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y la convocatoria;
- V. Realizar la evaluación cualitativa de la experiencia, méritos y propuesta de plan de trabajo de las(os) aspirantes, y a partir de ella seleccionar a quienes participarán en la fase de consulta a la comunidad académica y estudiantil del departamento. La Comisión Electoral Departamental publicará en forma impresa y en la página electrónica del Departamento, la resolución adoptada y la motivación de la misma;
- VI. Designar como candidatas(os) para ocupar la titularidad de la Jefatura de Departamento, a las(os) tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de votos en la consulta vinculante a la comunidad universitaria, considerando la siguiente ponderación: 50.0% del personal académico y 50.0% del alumnado, y
- VII. Turnar al Colegio Departamental el resultado definitivo de la designación de candidatas(os) así como la relatoría del proceso, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acuerdo, y publicarlos en forma impresa y en la página electrónica del Departamento.

ARTÍCULO 9. La convocatoria para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Jefatura de Departamento deberá contener:

- I. La indicación de la elección de la cual se trate, indicando Departamento, y Campus en el cual se ubica;
- II. Los nombres de las personas integrantes de la Comisión Electoral Departamental y el lugar, dentro del Departamento, en el que recibirá para los efectos que corresponda;
- III. La fecha, el lugar y el horario para el registro de aspirantes;
- IV. Los requisitos que deben cumplir las(os) aspirantes al cargo, establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Sonora, el artículo 2 del presente reglamento, y las características de su propuesta de plan de trabajo. Deberá asimismo especificarse la relación de la documentación probatoria que deberán proporcionar al momento de solicitar su registro, especificando el formato en el cual será entregada;
- V. Especificación del procedimiento detallado de la evaluación cualitativa de aspirantes;



- VI. La fecha en que se llevará a cabo cada una de las etapas del proceso previo a la consulta de opinión a la comunidad universitaria;
- VII. El periodo durante el cual deberá realizarse la campaña electoral;
- VIII. La fecha, el lugar y el horario de la consulta de opinión a la comunidad departamental;
- IX. Los requisitos para votar en la consulta de opinión;
- X. La fecha, el lugar y la hora en que se realizará el cómputo de los votos, y
- XI. El plazo para dar a conocer los resultados de cada etapa y el procedimiento para la presentación y resolución de los recursos sobre actos u omisiones.

ARTÍCULO 10. Para la valoración de los requisitos cualitativos relativos a la experiencia, méritos y propuesta del plan de trabajo a tomarse en cuenta por la Comisión Electoral Departamental en la primera etapa de evaluación, deberá considerarse la preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa, participación en órganos colegiados y conocimiento de la Universidad. Para ello se deberá atender los siguientes aspectos:

- I. La formación profesional y la experiencia académica en educación superior, bien sea en docencia o investigación y/o extensión y difusión, en cualquiera de las áreas del conocimiento afines al departamento, así como actividades de gestión;
- II. La exposición de una propuesta del plan de trabajo para el departamento.

CAPÍTULO III

Del registro de aspirantes

ARTÍCULO 11. Sólo procederá el registro de aquellos solicitantes que satisfagan los requisitos previstos en la Ley Orgánica, el presente reglamento y la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Para ser titular de la Jefatura de Departamento se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Tener treinta o más años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional legalmente expedido y posgrado en un área de conocimiento afín al Departamento;
- IV. Tener cinco años de experiencia académica en educación superior en cualquiera de las áreas del Departamento, y
- V. Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional.



Asimismo, y atendiendo a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- VI. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

ARTÍCULO 13. Al momento de solicitar su registro, las y los aspirantes deberán entregar en forma impresa y/o en formato PDF en una memoria de almacenamiento masivo (USB), la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro señalando el puesto al que aspira, en formato impreso y electrónico;
- II. Copia del acta de nacimiento, en formato impreso y electrónico;
- III. Copia del título profesional de licenciatura y de los grados superiores a la licenciatura, en formato impreso y electrónico;
- IV. Currículum vitae ejecutivo o sintético en formato impreso, y currículum vitae en extenso en formato electrónico;
- V. Documentos oficiales expedidos por la autoridad competente que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 12 del presente reglamento, en formato impreso y electrónico. Tratándose de productos académicos de docencia, investigación, extensión y difusión, gestión, entre otros, se entregarán solamente en formato electrónico;
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en formato impreso y electrónico, y
- VII. Un escrito impreso y en formato PDF con una extensión máxima de tres cuartillas, tamaño carta a espacio sencillo, fuente Arial, 12 puntos, el cual deberá contener una síntesis ejecutiva de su plan de trabajo.

Toda la documentación electrónica deberá estar en formato PDF y no contener hipervínculos a páginas electrónicas.

La Comisión Electoral analizará la documentación a la que alude el artículo 12 del presente reglamento y verificará la idoneidad de los comprobantes contenidos en la solicitud. Se tomará en cuenta únicamente la documentación que las(os) aspirantes hubieren entregado



al momento de su registro. Una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos, citará a quienes los cumplan para la exposición del plan de trabajo.

ARTÍCULO 14. El programa de trabajo previsto en la fracción VII del artículo 13 del presente reglamento, estará referido al periodo de que se trate y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 15. Concluida la etapa de exposición del plan de trabajo, la Comisión Electoral Departamental realizará la selección de aspirantes que participarán en el proceso de consulta a fin de conocer las preferencias de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV

De la consulta de opinión a la comunidad del departamento

ARTÍCULO 16. La organización de la consulta a la comunidad académica y estudiantil del departamento recaerá en su totalidad en el Colegio Departamental, para lo cual designará, de entre sus integrantes, una comisión para la consulta a la comunidad departamental con al menos cinco integrantes que incluyan tanto representantes del personal académico como del alumnado, y procurando equidad de género. La persona titular de la jefatura de departamento en funciones no podrá formar parte de la comisión para la consulta.

ARTÍCULO 17. La comisión para la consulta a la comunidad departamental tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Organizar al menos un foro abierto en el cual participarán todas las personas aspirantes a ocupar la titularidad de la Jefatura de Departamento en igualdad de condiciones;
- II. Obtener y publicar, al menos cinco días hábiles antes de la consulta, las listas de personal académico activo y del alumnado inscrito, que tendrá derecho a participar en la consulta;
- III. Elaborar las cédulas de votación con base en la lista de aspirantes definida por la Comisión Electoral Departamental;
- IV. Inspeccionar, sellar, vigilar la debida y oportuna instalación, custodiar y abrir las urnas, las cuales deberán estar separadas por sector (académico y estudiantil);
- V. Computar los votos de la consulta en reunión pública en el lugar establecido en la convocatoria, y



- VI. Turnar a la Comisión Electoral Departamental el resultado del cómputo de los votos de la consulta por sector (académico y estudiantil).

ARTÍCULO 18. Las(os) aspirantes podrán realizar campañas con el objetivo dar a conocer a la comunidad departamental su experiencia, trayectoria y programa de trabajo, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se llevarán a cabo en periodo ordinario de clases, y tendrán una duración de cinco días hábiles, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria;
- II. Las campañas electorales deberán enfocarse exclusivamente en la difusión de los méritos y propuestas de plan de trabajo de las(os) aspirantes, ante la comunidad departamental. Con la finalidad de mantener el carácter preminentemente académico de las campañas, y garantizar la equidad y transparencia del proceso, deberá evitarse el uso de medios de comunicación externos, exceptuando redes sociales. Asimismo, se evitará el uso de instrumentos comerciales de publicidad, la distribución de obsequios y la organización de eventos artísticos y/o sociales;
- III. Cada aspirante tendrá derecho a participar, en igualdad de circunstancias, en foros organizados por la comisión para la consulta a la comunidad departamental, y
- IV. Las Direcciones Administrativas de Campus, las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y las Jefaturas de Departamento proporcionarán en la medida de sus posibilidades, las facilidades logísticas y de uso de infraestructura, necesarias para la realización de las campañas electorales, en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 19. Podrán votar aquellos miembros de la comunidad departamental que aparezcan en las listas proporcionadas por la Dirección de Servicios Escolares, como estudiantes, o por la Dirección de Recursos Humanos como parte de la planta académica del Departamento y acrediten su identidad al momento de la votación. Sólo se votará en un sector de la comunidad de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Las y los estudiantes inscritos votarán en el sector estudiantil siempre y cuando no pertenezcan al personal académico;
- II. Las y los estudiantes inscritos en más de un programa educativo del mismo Departamento, votarán una sola vez, y
- III. El personal académico, aun en el caso de estar inscrito como estudiante o ser trabajador(a) administrativo(a) y de servicios de la Universidad, votará en el sector del personal académico.



ARTÍCULO 20. La Comisión para la consulta a la comunidad departamental se mantendrá en reunión permanente el día fijado para la consulta, y levantará un acta general que deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se hubiese constituido;
- II. Nombres de las(os) integrantes;
- III. Constancia de la inspección y sellado de las urnas respectivas;
- IV. El cómputo de los votos de la consulta;
- V. Los resultados definitivos, y
- VI. Cualquier irregularidad u otro dato de interés sobre el desarrollo de la consulta. El acta será firmada por la presidencia y las(os) integrantes de la comisión para la consulta que se hallaren presentes al momento de levantarla.

ARTÍCULO 21. El cómputo de los votos de la consulta se efectuará en reunión pública en el lugar y hora previstos en la convocatoria.

CAPÍTULO V

De las instancias administrativas que intervienen en el proceso

ARTÍCULO 22. Las responsabilidades de las instancias administrativas que intervienen en el proceso serán las siguientes:

- I. La Dirección de Servicios Escolares proporcionará, a solicitud de la Comisión para la Consulta a la comunidad departamental, el listado del alumnado de licenciatura y posgrado de los programas educativos del departamento, inscritos en el semestre en que se lleve a cabo el proceso, que será utilizado como lista para el control de votantes;
- II. La Dirección de Recursos Humanos proporcionará, a solicitud de la Comisión para la Consulta a la comunidad departamental, el listado de personal académico adscrito al departamento, activo en el semestre en que se lleve a cabo el proceso, que será utilizado como lista para el control de votantes;
- III. La Dirección de Comunicación contribuirá a la difusión del proceso, a través de los medios oficiales institucionales, a solicitud de la Comisión Electoral Departamental, y
- IV. Las Direcciones Administrativas de Campus, las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias y las Jefaturas de Departamento proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, el apoyo logístico, material y financiero requerido por la Comisión Electoral Departamental y la Comisión para la Consulta a la comunidad



departamental, para la organización del proceso de consulta para la elección de candidaturas a la titularidad de las Jefaturas de Departamento.

CAPÍTULO VI

De los recursos sobre actos u omisiones durante el proceso electoral

ARTÍCULO 23. La Comisión Electoral Departamental resolverá en primera y única instancia los recursos sobre actos u omisiones durante el periodo de elección de candidatas(os), excepto cuando un tercio de sus integrantes no estuviese de acuerdo, o cuando el acto u omisión recurrida sea contra la actuación de la Comisión Electoral Departamental, en cuyo caso se turnará al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales para que resuelva en definitiva.

La Comisión Electoral Departamental emitirá su dictamen a más tardar tres días hábiles contados a partir de la interposición del recurso y comunicará su resolución a la persona recurrente y a las instancias correspondientes, a más tardar el día hábil siguiente de dicha resolución.

ARTÍCULO 24. Los recursos sobre actos u omisiones se recibirán en días y horas hábiles en el lugar que reciba la Comisión Electoral Departamental, establecido en la convocatoria o en la Oficina Técnica del Colegio Universitario, según corresponda, y especificarán lo siguiente:

- I. Nombre, adscripción e información de contacto de la(s) persona(s) recurrente(s);
- II. Día y hora de presentación, y
- III. Escrito que detalle los actos u omisiones que se recurren, adjuntando los elementos de prueba que juzgue pertinentes, firmado por la(s) persona(s) recurrente(s).

ARTÍCULO 25. Los recursos sobre actos u omisiones en cualquiera de las etapas de selección de aspirantes que participarán en la fase de consulta a la comunidad departamental, se podrán plantear desde el momento en que se conozcan, y hasta el día hábil siguiente a la publicación de la lista de aspirantes seleccionadas(os).

ARTÍCULO 26. Los recursos sobre actos u omisiones en las listas de control de votantes se podrán presentar desde su publicación y hasta tres días hábiles antes de la consulta.



ARTÍCULO 27. Los recursos sobre actos u omisiones durante la campaña electoral podrán presentarse desde el momento en que se conozcan, y hasta un día hábil antes de la consulta.

ARTÍCULO 28. Los recursos sobre actos u omisiones durante la consulta y el cómputo de los votos, podrán plantearse desde el momento en que se conozcan, y hasta el día hábil siguiente a su realización.

ARTÍCULO 29. Los recursos sobre actos u omisiones en la integración de la terna de candidatas(os), se podrán plantear desde el momento en que se conozcan, y hasta un día hábil después de su publicación.

ARTÍCULO 30. Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos e instancias fijados se entienden consentidos para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 31. Concluido el proceso de consulta y habiéndose resuelto los recursos establecidos en los artículos precedentes, la Comisión Electoral Departamental, deberá turnar el expediente integrado al Colegio Departamental, dentro de los tres días hábiles siguientes, para que en el ejercicio de la atribución establecida en la fracción I del artículo 31 de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, elija, en sesión plenaria, a la persona titular de la Jefatura de Departamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento transitorio estará vigente a partir del día hábil siguiente a su publicación en los medios electrónicos de la Universidad y hasta la entrada en vigor del Reglamento General de Elecciones, aprobado por el Colegio Universitario.

SEGUNDO. En aquellos departamentos en los cuales la titularidad de la Jefatura de Departamento quedó vacante después de la entrada en vigor de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, así como en aquellos en los cuales el periodo para el cual fueron nombrados los actuales titulares concluirá durante 2023, los Colegios Departamentales deberán solicitar al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales el nombramiento de la Comisión Electoral que llevará a cabo el proceso de designación de

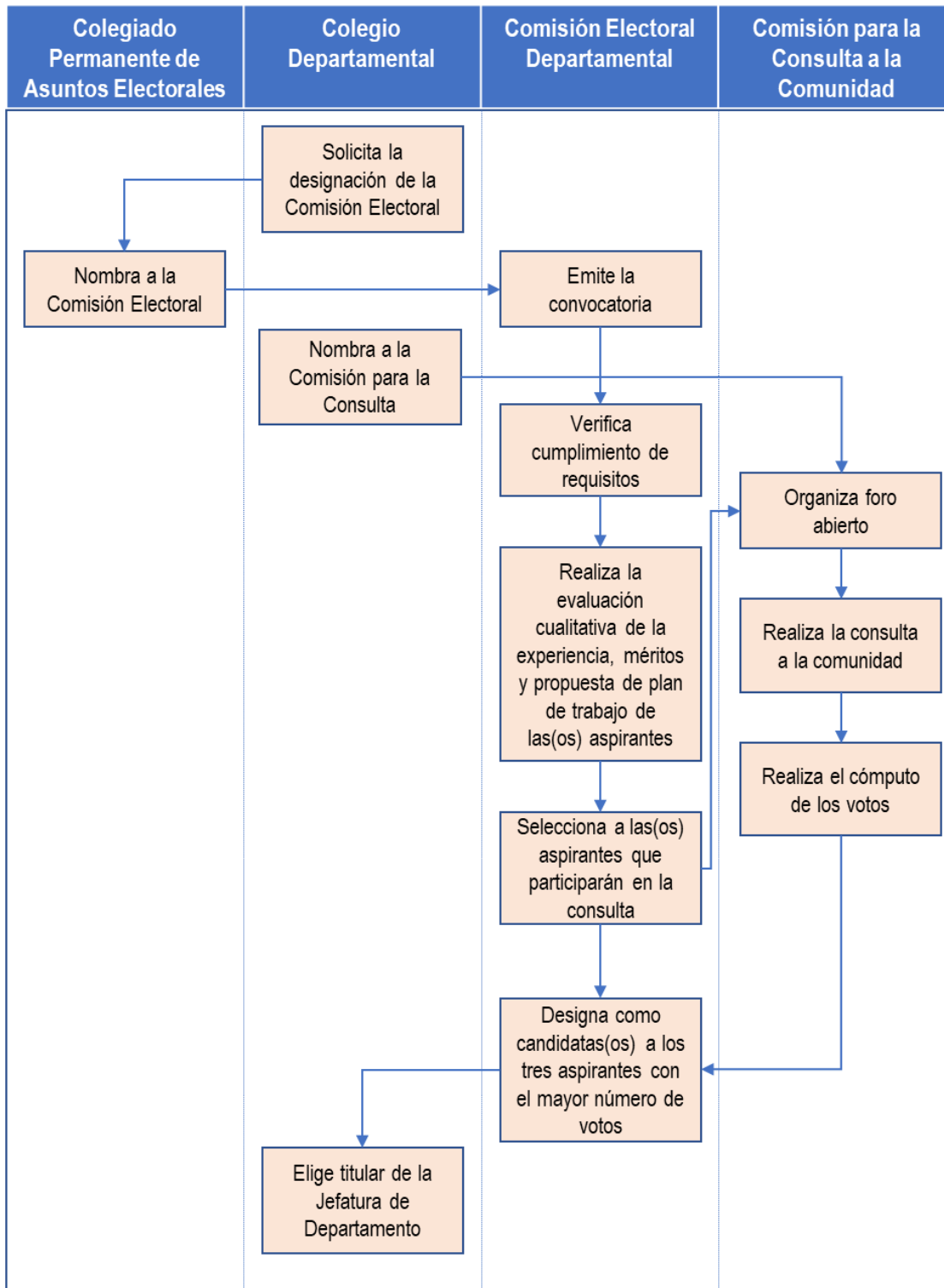


candidatas(os) al cargo. Esta solicitud deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO. En caso de que el número de aspirantes registrados sea de tres o menos, el proceso deberá continuarse en cada una de sus etapas, conforme a los términos establecidos en el presente reglamento.

CUARTO. En caso de que no se reciban solicitudes de registro o bien, ningún(a) aspirante cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y en la convocatoria, la Comisión Electoral procederá a emitir una nueva convocatoria.

ANEXO 1. Diagrama del procedimiento para la elección de titular de la Jefatura de Departamento



ANEXO 2. Proyecto sugerido de convocatoria

Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, el artículo 18 fracción II, artículo 31 fracción I, y el artículo 73 de la Ley Número 169, Orgánica de la Universidad de Sonora, así como los artículos 89 al 100 del Estatuto General, en lo aplicable, y el Reglamento Transitorio para la Elección de Candidaturas a la Titularidad de las Jefaturas de Departamento, aprobado por el H. Colegio Universitario, la Comisión Electoral del Departamento de _____

Convoca

al personal académico y a estudiantes del Departamento de _____, Campus _____ a participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS(OS) PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO**, para el periodo que comprende de _____ a _____, el cual se desarrollará bajo las siguientes

BASES

1. La Comisión Electoral Departamental está integrada por _____ y recibirá, para los efectos que correspondan en _____ (lugar dentro del departamento).
2. Las personas aspirantes al cargo de Titular de la Jefatura del Departamento de _____, deberán acudir personalmente a solicitar su registro a _____ (lugar dentro del Departamento). El periodo de registro es del _____ al _____, de _____ a _____ hrs. (se sugiere considerar cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria)
3. Los requisitos para ser titular de la Jefatura de Departamento, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora, son los siguientes:
 - I.- Tener nacionalidad mexicana;
 - II.- Tener treinta o más años de edad al momento de la designación;
 - III.- Poseer título profesional legalmente expedido y posgrado un área de conocimiento afín al Departamento;
 - IV.- Tener cinco años de experiencia académica en educación superior en cualquiera de las áreas del Departamento; y
 - V.- Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional."



Asimismo, y atendiendo a lo dispuesto por la Fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

VI.- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y no haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

Al momento de solicitar su registro, las y los aspirantes deberán entregar en forma impresa y/o en formato PDF en una memoria de almacenamiento masivo (USB) sin hipervínculos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro señalando el puesto al que aspira, en formato impreso y electrónico;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento, en formato impreso y electrónico;
 - c) Copia del título profesional de licenciatura y de los grados superiores a la licenciatura, en formato impreso y electrónico;
 - d) Currículum vitae ejecutivo o sintético en formato impreso, y currículum vitae en extenso en formato electrónico;
 - e) Documentos oficiales expedidos por la autoridad competente que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones IV y V del artículo 32 de la Ley Orgánica, en formato impreso y electrónico. Tratándose de productos académicos de docencia, investigación, extensión y difusión, gestión, entre otros, se entregarán solamente en formato electrónico;
 - f) Escrito con firma autógrafa en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en formato impreso y electrónico, y
 - g) Un escrito impreso y en formato PDF con una extensión máxima de tres cuartillas, tamaño carta a espacio sencillo, fuente Arial, 12 puntos, el cual deberá contener una síntesis ejecutiva de su plan de trabajo.
4. La Comisión Electoral Departamental, analizará la documentación de cada una de las personas aspirantes al cargo, y citará a quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora y en la convocatoria, para que expongan su plan de trabajo ante la Comisión.



5. La Comisión Electoral Departamental realizará la evaluación cualitativa de la experiencia, méritos y propuesta de plan de trabajo de las(os) aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley Número 169 Orgánica de la Universidad de Sonora y en la convocatoria, considerando la preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa, participación en órganos colegiados y conocimiento de la Universidad. Para ello se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) La formación profesional y la experiencia académica en educación superior, bien sea en docencia o investigación y/o extensión y difusión, en cualquiera de las áreas del conocimiento afines al departamento, así como actividades de gestión;
 - b) La exposición de una propuesta del plan de trabajo para el departamento.
6. La Comisión Electoral Departamental publicará, en forma impresa y en la página electrónica del Departamento, su resolución con respecto a las(os) aspirantes que participarán en la fase de consulta a la comunidad académica y estudiantil departamental, a más tardar el _____. (Considerar un máximo de cinco días hábiles después del cierre del registro de aspirantes)
7. Las campañas de las (los) aspirantes que hayan sido seleccionados para participar en la Consulta a la Comunidad departamental, se llevarán a cabo del ____ y hasta las ____ horas del _____ (considerar un máximo de cinco días hábiles), y tendrán como objetivo dar a conocer a la comunidad departamental la experiencia, trayectoria y programa de trabajo de las(os) aspirantes. Se evitará el uso de instrumentos comerciales de publicidad, la distribución de obsequios y la organización de eventos artísticos y/o sociales. En este periodo, las(os) aspirantes podrán participar en los foros abiertos organizados por la Comisión para la Consulta.
8. La consulta a la comunidad académica y estudiantil será organizada por la Comisión para la Consulta a la comunidad departamental, nombrada por el Colegio Departamental, y se llevará a cabo el día _____ de manera presencial y en urna, en _____, en horario de 9:00 a 18:00 horas.
9. Podrán votar aquellos miembros de la comunidad departamental que aparezcan en las listas del personal académico y del alumnado con estatus activos y acrediten su identidad al momento de la votación. Sólo se votará en un sector de la Comunidad departamental de acuerdo a las reglas siguientes:



- a) Las y los estudiantes inscritos votarán en el sector estudiantil, siempre y cuando no pertenezcan al personal académico.
 - b) Las y los estudiantes inscritos en más de un programa educativo de la misma facultad, votarán en el departamento en el cual hayan cursado el mayor número de créditos.
 - c) El personal académico, aun en el caso de estar inscrito como estudiante o ser trabajador(a) administrativo(a) y de servicios de la Universidad, votará en el sector del personal académico.
10. El cómputo de los votos se realizará en sesión pública a partir de las 19:00 horas del _____, en _____.
11. Al concluir la etapa de consulta a la comunidad, la Comisión Electoral Departamental designará como candidatas(os) para ocupar la titularidad de Jefatura de Departamento, a las(os) tres aspirantes que hayan obtenido el mayor porcentaje del voto de la comunidad departamental, considerando la siguiente ponderación de la votación: 50.0% del personal académico y 50.0% del alumnado.
12. La lista preliminar de candidatas(os) se publicará a más tardar el _____ (siguiente día hábil después de la consulta). La lista definitiva será publicada y comunicada a la Jefatura de Departamento a más tardar el _____ (tres días hábiles después de la consulta).
13. La Comisión Electoral Departamental resolverá en primera y única instancia los recursos sobre actos u omisiones durante el periodo de elección de candidatas(os), excepto cuando un tercio de sus integrantes no estuviese de acuerdo, o cuando el acto u omisión recurrida sea en contra la actuación de la Comisión Electoral Departamental, en cuyo caso pasarían al Colegiado Permanente de Asuntos Electorales para que resuelva en definitiva. La Comisión Electoral Departamental emitirá su dictamen a más tardar tres días hábiles contados a partir de la interposición del recurso y comunicará su resolución a la persona recurrente y a las instancias correspondientes, a más tardar el día hábil siguiente de dicha resolución.
- a) Los recursos sobre actos u omisiones se recibirán en días y horas hábiles en el lugar, dentro del Departamento, que reciba la Comisión Electoral Departamental, o en la Oficina Técnica del Colegio Universitario, según corresponda, y especificarán lo siguiente:



- i. Nombre, adscripción e información de contacto de la(s) persona(s) recurrente(s);
 - ii. Día y hora de presentación;
 - iii. Escrito que detalle los actos u omisiones que se recurren, adjuntando los elementos de prueba que juzgue pertinentes, firmado por la(s) persona(s) recurrente(s).
- b) Los recursos sobre actos u omisiones en cualquiera de las etapas de selección de aspirantes que participarán en la fase de consulta a la comunidad departamental, se podrán plantear desde el momento en que se conozcan, y hasta el día hábil siguiente a la publicación de la lista de aspirantes seleccionadas(os);
 - c) Los recursos sobre actos u omisiones en las listas de control de votantes se podrán presentar desde su publicación y hasta tres días hábiles antes de la consulta;
 - d) Los recursos sobre actos u omisiones durante la campaña electoral podrán presentarse desde el momento en que se conozcan, y hasta un día hábil antes de la consulta;
 - e) Los recursos sobre actos u omisiones durante la consulta y el cómputo de los votos, podrán plantearse desde el momento en que se conozcan, y hasta el día hábil siguiente a su realización;
 - f) Los recursos sobre actos u omisiones en la integración de la terna de candidatas(os), se podrán plantear desde el momento en que se conozcan, y hasta un día hábil después de su publicación, y
 - g) Los actos u omisiones que no sean recurridos en los plazos e instancias fijados se entienden consentidos para todos los efectos legales.

14. Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Departamental.



ANEXO 3. Guía sugerida de documentación probatoria del cumplimiento de requisitos

Requisito	Ejemplos de documentación probatoria
I.- Tener nacionalidad mexicana;	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o pasaporte o INE o CURP
II.- Tener treinta o más años de edad al momento de la designación;	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento
III.- Poseer título profesional legalmente expedido y posgrado en un área de conocimiento afín al Departamento;	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de título profesional y de posgrado
IV.- Tener cinco años de experiencia académica en educación superior en cualquiera de las áreas del Departamento; V.- Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional.”	<p>Experiencia docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia detallada de trabajo docente expedida por autoridad competente <p>Experiencia en investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción académica (artículos, libros, capítulos de libros) • Distinción Sistema Nacional de Investigadores – Sistema Nacional de Creadores de Arte • Proyectos de investigación o creación de obra artística concluidos • Reconocimiento de perfil deseable PRODEP <p>Experiencia en extensión-divulgación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producción académica (artículos, libros, capítulos de libros) • Participación en congresos y otros eventos académicos • Participación en proyectos comunitarios y/o de servicio social y/o prácticas profesionales • Participación en proyectos y convenios de vinculación con el sector público, privado o social. <p>Gestión educativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización de congresos y eventos académicos • Integrante de órganos colegiados • Nombramientos académico-administrativos



	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en comisiones académicas <p>Premios, reconocimientos, estímulos por productividad y distinciones recibidas</p>
V.- Ser persona de reconocido prestigio y competencia profesional.”	<ul style="list-style-type: none"> • Premios, reconocimientos, estímulos por productividad y distinciones recibidas
VI.- No estar en ninguno de los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito firmado bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • En su caso, constancia emitida por la Defensoría de los Derechos Universitarios, de no haber recibido recomendación en materia de violencia de género, en los últimos cinco años.



ANEXO 4. Aspectos que se recomienda considerar para la elaboración de la síntesis ejecutiva del plan de trabajo para la Jefatura de Departamento

Las(os) aspirantes a ocupar la titularidad de la Jefatura de Departamento, deben presentar un escrito impreso y en formato PDF con una extensión máxima de tres cuartillas, tamaño carta a espacio sencillo, fuente Arial, 12 puntos, el cual deberá contener una síntesis ejecutiva de su plan de trabajo.

Para su elaboración y evaluación, se recomienda, de manera enunciativa más no limitativa, considerar los siguientes aspectos:

1. Descripción del Departamento, que incluya una pequeña reseña histórica e información estadística sobre las tendencias en matrícula de estudiantes y planta docente y otros indicadores que considere pertinentes.
2. Identificación de los principales problemas y fortalezas del Departamento, derivando de ello propuestas de trabajo que contemplen los puntos que se mencionan a continuación:
 - a. Valoración del o los planes de estudio de las carreras que se ofrezcan en el Departamento, donde se exprese la opinión de continuidad o modificación.
 - b. Estado que guarda la investigación considerando proyectos y resultados obtenidos (ponencias, documentos en extenso, publicación de artículos, capítulos de libros y libros.
 - c. Redes académicas del Departamento a nivel regional, nacional e internacional.
 - d. Actividades de vinculación y difusión con el sector social, educativo productivo y público.
 - e. Visualización de los cambios esperados en el Departamento durante su periodo de gestión.

El Reglamento Transitorio para la Elección de Candidaturas a la Titularidad de las Jefaturas de Departamento, fue aprobado en lo general por el H. Colegio Universitario en la sesión número 3, celebrada el 14 de septiembre de 2023. El Artículo 5 de este reglamento queda reservado para su aprobación posterior por el Colegio Universitario.

El H. Colegio Universitario en la sesión número 5 celebrada el 16 de noviembre de 2023, aprobó el proyecto de modificación del artículo 5 de Reglamento transitorio para la Elección de Candidaturas a la Titularidad de las Jefaturas de Departamento. Esta modificación se plasma en el presente documento.





ADMINISTRACIÓN
INSTITUCIONAL
2021 - 2025